

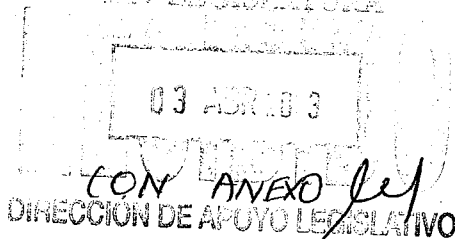


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 497

**Asunto: Expediente 800 del
Municipio San Martín Tilcajete
Distrito Ocotlán de Iniciativa de Ley
de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca**



**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN MARTÍN TILCAJETE DISTRITO OCOTLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 497

Expediente número: 800

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TILCAJETE, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. JUAN CARLOS
PIMENTEL
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MARTÍN TILCAJETE, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN MARTÍN TILCAJETE, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 8 de febrero de 2023 se les notificó de su pliego de observaciones, mismo que hizo caso omiso la Autoridad, por lo que se les requirió nuevamente

DIP. RAYGON PIEDRAZOLA
SECRETARÍA

DIP. CLELIA TOLEDO
SECRETARÍA

DIP. JANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

con fecha 30 de marzo de 2023, y se dio cumplimiento con el pliego con fecha 31 de marzo de 2023, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. IRYIL
PITIDOPAR
PRYIDEVE

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN MARTÍN TILCAJETE, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN MARTÍN TILCAJETE, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.**

I. 1. MARCO JURIDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- **Artículo 31 fracción IV**
 - Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- **Artículo 14 Primero y segundo Párrafo.** Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).
- **Artículo 16 primer párrafo.** Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).
- **Artículo 113 Fracción II.** El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.
- **Artículo 115 Fracción II.**
 - Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a La ley.
 - Facultadas para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

DIP. REYNOLDO PINO VARGAS
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- **Artículo 115 Fracción IV, inciso c).**
 - Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
 - Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
 - Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

~~DIP. ESTEBAN GIL
PARRA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

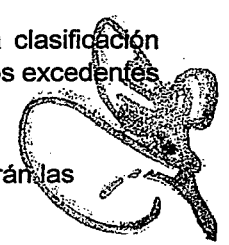
- **Artículo 46.**
 - En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:
 - I. Información contable, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado de actividades;
 - b) Estado de situación financiera;
 - c) Estado de variación en la hacienda pública;
 - d) Estado de cambios en la situación financiera;
 - e) Estado de flujos de efectivo;
 - f) Informes sobre pasivos contingentes;
 - g) Notas a los estados financieros;
 - h) Estado analítico del activo, e
 - II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en la clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



• **Artículo 48. DIGTAMEN**

- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c) d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

• **Artículo 60**

- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

• **Artículo 61**

- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingreso y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo las disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

• **Artículo 18**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

- **Artículo 1.**

- Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con a las entidades federativas, así como con, los municipios y que demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

- **Artículo 2.**

- Fondo general de participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

- **Artículo 25.**

- Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando a su gasto a la consecución y de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de Ingresos

Objeto

1.- Establecer a estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

DIP. REDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2.- Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación para las entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a las Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16.-

Incluir en los proyectos de la Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;

II. A la XIV

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

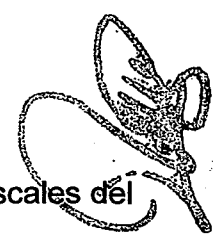
I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Coordinación Fiscal;


DIP. FREDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE



DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que
ministre al Estado y Municipios.

P. J. REDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas,

DIP. CLELIA
TOLEDUCI BERNAL
SECRETARIA

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como la iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal; se actualizarán por el trascurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

2. POLÍTICA DE INGRESOS.

Después de un análisis minucioso y considerando las particularidades de la población desde una perspectiva económica, el H. Ayuntamiento Constitucional de San Martín Tilcajete, en el cumplimiento de su deber, referente a su política de ingresos y con el propósito de procurar el bienestar y desarrollo de su Municipio ha tomado la decisión de permanecer con las mismas tarifas, cuotas y refrendos del Ejercicio Fiscal 2022, con ello reitera a la población el compromiso de implementar políticas tributarias proporcionales y equitativas, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. FERNANDO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARÍA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Así mismo para el Ejercicio Fiscal 2023, el H. Ayuntamiento Constitucional, tuvo a consideración eliminar en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos los derechos por concepto búsqueda de documentos en el archivo municipal, con la finalidad de no violentar el principio de gratuidad de la información.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2023 se realizó de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico Federal y Estatal, tomando como base principal los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, tiene el firme propósito de generar certeza jurídica a los contribuyentes el Municipio de San Martín Tilcajete, con ello lograr una recaudación oportuna y eficiente, lo antes expuesto es con el único objetivo de canalizar los recursos y hacerles frente a las múltiples necesidades visibles en los indicadores del Plan Municipal de Desarrollo.


Así mismo en el proceso de elaboración de la presente Iniciativa, se consideró crear el concepto de Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos, con la finalidad de satisfacer las solicitudes realizadas por la ciudadanía.


Proyecciones y Resultados de los Ingresos.

Considerando que los objetivos del municipio han sido incrementar y fortalecer la recaudación de recursos y con ello satisfacer las múltiples necesidades presentes en la población, se realizó la proyección de los ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal 2023, así mismo se realizó la proyección de los resultados de los ingresos a un año anterior al ejercicio en cuestión.

Todo esto de conformidad con el artículo 18, párrafo cuarto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual establece que las proyecciones y resultados, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 2,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.




DIP. J. REDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TILCAJETE DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por

JIP. REDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos, expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



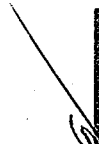
DICTAMEN

de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.

- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;


D. P. REDDY GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE



DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.




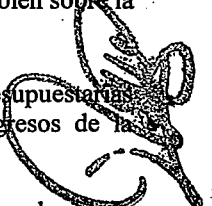
DICTAMEN

- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestales y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. YANINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas destinadas al desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. REDLY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN
Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a. En efectivo, y
 - b. En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Martín Tilcajete, Ocotlán	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	\$ 192,227.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 5,150.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 5,150.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 103,738.00
Predial	\$ 95,498.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 8,240.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 83,339.00
Traslación de Dominio	\$ 83,339.00
DERECHOS	\$ 455,218.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 70,452.00
Mercados	\$ 57,952.00
Panteones	\$ 12,500.00

[Signature]
DIP. F. EDDY GIL PINEDA GOPAR
 PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

[Signature]
DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos por Prestación de Servicios		
Alumbrado Público		\$ 30,900.00
Aseo Público		\$ 18,192.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		\$ 26,370.00
Licencias y Permisos		\$ 2,060.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios		\$ 72,100.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado		\$ 152,440.00
Sanitarios y Regaderas Públicas		\$ 61,644.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar		\$ 19,000.00
Otros Derechos		\$ 2,060.00
Otros Derechos		\$ 2,060.00
PRODUCTOS		\$ 197,018.00
Productos		\$ 197,018.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles		\$ 195,700.00
Otros Productos		\$ 618.00
Productos Financieros del Ramo 28		\$ 100.00
Productos Financieros del Fondo III		\$ 100.00
Productos Financieros del Fondo IV		\$ 100.00
Productos Financieros de Convenios Federales		\$ 100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales		\$ 100.00
Productos Financieros de Convenios Particulares		\$ 100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios		\$ 100.00
APROVECHAMIENTOS		\$ 24,222.00
Aprovechamientos		\$ 24,222.00
Multas		\$ 24,222.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$ 8,640,764.28
Participaciones		\$ 4,186,877.00
Fondo General de Participaciones		\$ 2,525,096.00
Fondo de Fomento Municipal		\$ 1,246,573.00
Fondo Municipal de Compensaciones		\$ 44,636.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel		\$ 42,063.00
ISR sobre Salarios		\$ 140,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales		\$ 39,908.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		\$ 128,795.00

DIP. J. EDUARDO PÉREZ GÓMEZ
PRESIDENTE

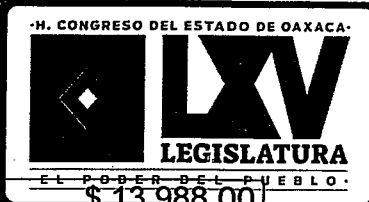
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre Automóviles Nuevos		
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		\$ 5,818.00
Aportaciones		\$ 4,453,885.28
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		\$ 2,968,907.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.		\$ 1,484,978.28
Convenios		\$ 2.00
Programas Federales		\$ 1.00
Programas Estatales		\$ 1.00
Total		\$ 9,509,449.28

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarés, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago de boleto, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o

[Signature]
DIP. J. J. J. J. J. J.
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3.
4. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. YANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

DIP. REDI Y GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



- DICTAMEN**
- V. Los fideicomitantes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$173.00
B	\$106.00
C	\$82.00
Fraccionamiento	\$112.00
Susceptible de transformación	\$30.00
Agencias y rancherías	\$30.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$12,300.00
Agostadero	\$10,700.00
Forestal	\$10,160.00
No apropiados para uso agrícola	\$8,560.00

[Signature]
F.P. REDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA A	CLAVE E	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRO	CATEGORÍA A	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$219.00	Media	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	Alta	PHOA5	\$1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$419.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$838.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00			
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	HUB1	\$251.00	Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Económico	HUE3	\$1,048.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Medio	HUM4	\$1,341.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Especial	HUE7	\$2,065.00	Medio	COTE4	\$848.00
			Alto	COTE5	\$1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTON		
Económico	HPE3	\$996.00	Medio	COFR4	\$891.00
Alto	HPA5	\$1,331.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$1,079.00	Básico	COCO1	\$157.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	Mínimo	COCO2	\$209.00
Alto	PCA5	\$2,159.00	Económico	COCO3	\$251.00

DIP. ARLE Y GIL
JINIDA GOPAR
PRESIDENTE

du
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, aplicable a las personas que se encuentren con adeudos de años anteriores. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, aplicable a las personas que se encuentren al corriente del pago (2023).

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por fracción (lote) de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional tipo medio por fracción (lote).	\$2,500.00

Artículo 19. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

D. P. REDLY Y GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 24. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.


VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.




DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. YANÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 26. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 27. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 28. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

C.P. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Sección Primera. Mercados

Artículo 29. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 31. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$200.00	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$50.00	Por Día
Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$10.00	Por Día
V. Vendedores ambulantes o esporádicos con triciclo.	\$10.00	Por Día
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículos pequeños.	\$200.00	Mensual
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículos de batea.	\$50.00	Por Día

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículos de 3 toneladas.	\$60.00	Por Día
IX. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículos Torton o Tráiler.	\$60.00	Por Día
X. Distribuidores, repartidores de agua purificada y embotellada.		
1. Pequeños.	\$200.00	Mensual
2. Medianos.	\$500.00	Mensual
3. Grandes.	\$700.00	Mensual
XI. Distribuidores y repartidores de insumos de cadena nacional e internacional.	\$700.00	Mensual

a) Para el inciso II se consideran las siguientes festividades por evento de expo feria de alebrijes, semana santa, Guelaguetza, día de muertos y fin de año y las cuotas de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$300.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio por fosa.	\$5,000.00
c) Construcción, reparación o mantenimiento de monumentos.	\$1,500.00
d) Alineación de sepultura.	\$500.00

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Derecho de Alumbrado Público

Artículo 35. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la red de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 37. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$5.00	Por Costal
II. Recolección de basura en eventos públicos y privados.	\$200.00	Por Evento
III. Recolección de basura en área comercial.	\$10.00	Por Bolsa Grande


Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:


C.P. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$50.00
II. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos.	\$120.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$50.00

[Signature]
DIP. REDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 44. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ² .	\$60.00

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Construcción por metro lineal	\$60.00
c) Reconstrucción m ² .	\$60.00
d) Reconstrucción por metro lineal.	\$60.00
e) Ampliación m ² .	\$60.00
f) Ampliación por metro línea.	\$60.00
g) Alineación y uso de suelo.	\$1,200.00
h) Realización de trabajos en la vía pública m ² .	\$60.00
i) Realización de trabajos en la vía pública metro lineal.	\$60.00
j) Asignación de número oficial a predios.	\$100.00
k) Dictamen por cambio de uso de suelo por m ² .	\$5.00
l) Licencia de uso de suelo de antena de telefonía celular 1.- hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar en terreno natural o azotea por metro lineal) 2.- hasta 50 metros de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar en terreno natural o azotea por metro lineal)	\$500.00 \$1000.00
m) Licencia de construcción o instalación de antena de telefonía celular. 1.- hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar en terreno natural o azotea por metro lineal)	\$40,000.00 \$50,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en Pesos
2.- hasta 50 metros de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar en terreno natural o azotea por metro lineal)	\$0.00
n) Alineamiento por la colocación de fibra y anclaje de cable coaxial, fibra óptica, taps, registros en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo o subterráneo, ya sea colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, internet, televisión por cable o similares. 1.- Por colocación de poste por unidad. 2.- Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal.	\$1,200.00 \$50.00

DIP. RETNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL WARKHINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcciones de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Servicios:		
a) Antena y quipo de transmisión de Repetidora de telefonía celular en Inmuebles públicos o privados.	\$100,000.00	\$80,000.00
b) Antena y equipo de transmisión de Repetidora de televisión satelital, teléfono, Banda ancha e internet en inmuebles	\$250,000.00	\$200,000.00

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
Públicos o privados.		
c) Licencia para base y circulación de moto taxi dentro del territorio municipal.	\$600.00	\$500.00

Artículo 48. Este derecho se causará anualmente, su monto podrá dividirse en doce partes iguales que se pagaran mensualmente en las oficinas de la Tesorería Municipal durante los primeros 7 días del mes correspondiente del periodo de enero a diciembre del ejercicio en curso.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que presta el Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 51. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Domestico	\$20.00	Mensual

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 54. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	\$ 5.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,500.00

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 58. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única. Multas

Artículo 59. El municipio percibirá multas de derechos por el concepto de la realización de trabajos en la vía pública sin el consentimiento de la autoridad municipal.

Concepto	Cuota en pesos
I. Incumplimiento del pago en tiempo y forma.	\$100.00

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

[Signature]
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

DICTAMEN

Artículo 60. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, administrados o autorizados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con los que se establezcan en los contratos respectivos.

Artículo 61. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Cuota en Pesos
I. Retroexcavadora	\$500.00	Por Hora
II. Camión Volteo	\$500.00	Por Viaje
III. Camioneta de tres toneladas	\$350.00	Por Viaje
IV. Pipa 1,500 litros	\$150.00	Por Viaje
V. Pipa 3,000 litros	\$200.00	Por Viaje
VI. Trabajo de barbecho	\$1,300.00	La Hectárea
VII. Trabajo de Siembra	\$900.00	La Hectárea
VIII. Trabajo de deshierbo	\$900.00	La Hectárea
IX. Trabajo de rastra	\$600.00	La Hectárea
X. Impresora (blanco y negro)	\$2.00	Por Hoja
XI. Impresora (color)	\$8.00	Por Hoja
XII. Copiadora	\$1.00	Por Hoja
XIII. Enajenación de materiales pétreos.		
i. Carro de Cascajo.	\$500.00	
ii. Carro de Tierra.	\$600.00	Por Viaje
XIV. Derivado de arrendamiento de derechos de autor	\$100,000.00	Por evento

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 62. Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para licitación pública	\$300.00
II. Bases para invitación restringida	\$300.00

[Handwritten signature]
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 63. El municipio percibirá Productos Financieros del Ramo 28 derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 64. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 65. El municipio percibirá Productos Financieros del Fondo III derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 66. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 67. El municipio percibirá Productos Financieros del Fondo IV derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 68. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 69. El municipio percibirá Productos Financieros de convenios federales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 70. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

[Handwritten signature]

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 71. El municipio percibirá Productos Financieros de convenios estatales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 72. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 73. El municipio percibirá Productos Financieros de convenios particulares derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 74. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 75. El municipio percibirá Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 76. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 77. El municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (pesos)	
	De	Hasta
I. Escándalo en la vía pública.	\$246.44	\$1,448.30
II. Tirar basura en la vía pública.	\$246.44	\$616.10
III. Faltas a los reglamentos municipales.	\$616.10	\$1,848.30
IV. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, la licencia o permiso expedido por el municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento.	\$616.10	\$1,232.20

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V.	Pintar o permitir que pinten del color el borde de las aceras frente a sus domicilio o negocios, para aparentar que el espacio es exclusivo, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.	\$616.10	\$1,232.20
VI.	Fijar anuncios de cualquier clase, Así como propaganda política fuera de las carteleras establecidas para tal objeto, sin contar con la autorización para ellos.	\$616.10	\$1,848.30
VII.	Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentran	\$616.10	\$1,848.30

M

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

	sembrados, tengan plantíos o cosechas o que se encuentren preparados para siembre.		
VIII.	Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o proliferen fauna nociva.	\$616.10	\$1,848.30
IX.	Destruir las tapas, muros o cercados de una finca ajena, rustica o urbana.	\$739.32	\$1,848.30
X.	Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de las nomenclaturas de la comunidad, de las calles o casas particulares de cualquier forma.	\$739.32	\$1,478.64
XI.	Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento.	\$1,232.20	\$2,464.40
XII.	Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, paseos y otros sitios públicos.	\$739.32	\$1,848.30
XIII.	Pegar, pintar, colocar o alterar de alguna manera, las fachadas de cualquier edificio publica o privado, así como los bienes de uso en común, o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello.	\$1,232.20	\$2,464.40
XIV.	Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes o abrir las llaves de ellos sin la necesidad.	\$1,232.20	\$1,848.30
XV.	Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier material o sustancia nociva o repugnante que afecte la salud o altere el vital liquido	\$2,464.40	\$6,161.00

Clav

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

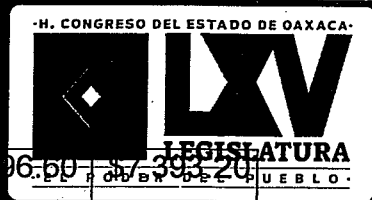
[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



XVI.	Usar mecanismos, como rifles de municion, resoteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas.	\$616.10	\$1,848.30
XVII.	Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y/u otras mercaderías.	\$616.10	\$1,848.30
XVIII.	Transitar con vehículos o bestias por las aceras, plazas publica y otros sitios análogos.	\$616.10	\$1,848.30
XIX.	Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.	\$616.10	\$1,848.30
XX.	Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones.	\$616.10	\$1,848.30
XXI.	Efectuar excavaciones o colocar objetos, que dificulten el libre tránsito en las calles, banquetas o	\$1,232.20	\$3,696.60

	caminos cosecheros sin permiso de la autoridad municipal.		
XXII.	Invadir las vías, áreas y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de transeúntes y vehículos.	\$616.10	\$3,696.60
XIII.	Internarse los autobuses de pasajeros a esta jurisdicción municipal, realizando el servicio público de pasajeros sin estar concesionados para ello en esta ruta.	\$616.10	\$1,232.20
XIV.	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	\$492.88	\$985.76
XV.	Colisión de vehículos contra el objeto fijo.	\$616.10	\$1,232.20
XVI.	Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras o banquetas y señalizaciones, ya sean pintados o realizados.	\$739.32	\$1,355.42
XVII.	Por no respetar las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.	\$616.10	\$1,232.20
XVIII.	Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos.	\$616.10	\$1,232.20
XIX.	Por da vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo vehicular.	\$616.10	\$1,232.20
XX.	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tráfico.	\$616.10	\$1,232.20
XXI.	Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública.	\$1,848.30	\$3,080.50

DICTAMEN

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XII.	Por realizar actos que constituyen obstáculo, para el tránsito de peatones o vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	\$616.10	\$1,232.20
XIII.	Por circular vehículos de los que se desprenda materias contaminantes y olores nauseabundos o materiales de construcción.	\$1,232.20	\$1,848.30
XIV.	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policías, vehículos del cuerpo de bomberos y convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo.	\$739.32	\$1,478.64
XV.	Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.	\$616.10	\$1,232.20
XVI.	Por conducir en estado de ebriedad.	\$1,848.30	\$2,464.40
XVII.	Por conducir estando bajo el efecto de narcóticos, drogas o enervantes.	\$1,232.20	\$2,464.40
VIII.	Por ingerir bebidas embriagantes al de conducir.	\$1,232.20	\$2,464.40
XIX.	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	\$739.32	\$1,232.20
XL.	Conducir un vehículo en exceso de velocidad.	\$1,232.20	\$1,848.30

XLI.	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación.	\$739.32	\$1,848.30
XLII.	Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos urbanos desde el interior del vehículo.	\$492.88	\$985.76
LIII.	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin autorización correspondiente.	\$985.76	\$1,478.64
LIV.	Por estacionarse en lugares prohibidos.	\$492.88	\$985.76
XLV.	Por estacionarse en doble fila.	\$246.44	\$739.32
LVI.	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	\$246.44	\$739.32
LVII.	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estas no sean de emergencia, o no colocar los depósitos de abanderamientos obligatorios.	\$246.44	\$739.32
VIII.	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	\$246.44	\$739.32

[Handwritten signature]
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LIX.	Por estar estacionado en algún lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente.	\$246.44	\$739.32
L.	Por estacionar el vehículo sobre aceras, andadores, camellones, jardines y otras vías público.	\$246.44	\$985.76
LI.	Por abandonar cualquier tipo de vehículo automotor en la vía pública.	\$616.10	\$1,232.20
LII.	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intercepciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruz.	\$492.88	\$739.32
LIII.	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalgan más de 1 metro en la parte posterior sin señalamiento que deje ver el exceso de dimensiones.	\$346.44	\$985.76
LIV.	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	\$492.88	\$739.32
LV.	Por no colocar banderas, reflejantes rojo o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	\$492.88	\$739.32
LVI.	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	\$492.88	\$985.76
LVII.	Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo.	\$246.44	\$492.88

[Signature]
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

VIII.	Por no respetar las tarifas establecidas (taxis, moto taxis y camionetas de transporte público).	\$246.44	\$985.76
LIX.	Omitir las limpiezas de las calles o banquetas en los frentes de los predios que poseen los particulares.	\$246.44	\$739.32
LX.	Drenas o desaguar aguas negras y/o jabonosas a los ríos; arroyos; causes; canales de riego; vías; áreas, zonas o espacios públicos.	\$246.44	\$985.76
LXI.	Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga.	\$246.44	\$985.76
LXII.	Tener establos dentro de las zonas pobladas o urbanas.	\$246.44	\$985.76
LXIII.	Trasladar cadáveres en vehículos que no estén destinados para tal objeto sin permiso de las autoridades correspondientes.	\$616.10	\$1,232.20

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIV.	Omitir los avisos necesarios de las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas.	\$1,232.20	\$1,848.30
XV.	Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad para el buen funcionamiento de casa de huéspedes, baños públicos, entre otros establecimientos similares.	\$246.44	\$985.76
XVI.	Realizar actividades de poda y derribo de árboles sin el permiso correspondiente.	\$616.10	\$1,232.20
XVII.	Arrojar escombros, basura, sustancias peligrosas o insalubres en lugares o espacios públicos, áreas o vías públicas, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso y áreas de uso común.	\$616.10	\$1,232.20
XVIII.	Omitir servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas, los dueños de cualquier sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza, los comercios en que se expida al público comestibles, víveres y bebidas.	\$616.10	\$1,232.20
XIX.	Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentran debidamente vacunados.	\$616.10	\$1,232.20
XX.	Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico.	\$1,232.20	\$1,848.30
XXI.	Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes.	\$369.66	\$739.32
XXII.	Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie.	\$616.10	\$1,848.30
XIII.	Permitir, los propietarios o responsables de establecimientos o giros industriales, comerciales y	\$1,232.20	\$1,848.30
	de servicios, que corran hacia la calle ríos o arroyos sustancias tóxicas o nocivas para la salud.		
XIV.	Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o mal olientes o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo para la salud.	\$616.10	\$1,232.20

[Signature]
D. R. REJOY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XV.	Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos, químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos de agua asignados al municipio, que ocasione daños en la salud pública.	\$1,232.20	\$1,848.30
XVI.	Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.	\$1,232.20	\$1,848.30
XVII.	Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente, para la venta, distribuciones, comercialización y consumo de las mismas.	\$1,232.20	\$1,848.30
XVIII.	Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecinos y ciudadanía en general por medio de palabra, actos o signos obscenos.	\$246.44	\$1,848.30
XIX.	Conducir vehículos cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas.	\$1,232.20	\$2,464.40
XX.	Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familias.	\$1,232.20	\$2,464.40
XXI.	Subirse a bardas o cercos para espiar al interior de las casas.	\$1,232.20	\$2,464.40
XXII.	Introducirse a domicilios o locales en que se celebra algún acto privado, sin tener la autorización correspondiente para ello.	\$1,232.20	\$2,464.40
XIII.	Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalen peligro.	\$1,232.20	\$2,464.40
XIV.	Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública municipal.	\$1,232.20	\$2,464.40
XV.	Conducir vehículos de todo tipo de tracción, en estado de ebriedad o bajo la intoxicación de todas las índoles.	\$1,232.20	\$3,080.50
XVI.	Organizar bailes públicos de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.	\$1,232.20	\$3,080.50

[Signature]
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



<p>DICTAMEN</p> <p>XVII. Presentar en público sin ropa de manera intencional en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permiso y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal.</p>	\$1,232.20	\$3,080.50
<p>VIII. Tratar con faltas de respeto y desconsideración a los ancianos, desvalidos, discapacitados o menores, inducir e incitar el comercio carnal o a practica de actos sexuales en plazas, vías, áreas públicas; lugares y espacio públicos, comunitarios, deportivos o parques.</p>	\$1,232.20	\$3,080.50
<p>XIX. Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños a su integridad personal o indumentaria.</p>	\$1,232.20	\$1,848.30
<p>XC. Efectuar juegos o prácticas de deporte en la vía pública que causen molestias a los vecinos o que interrumpan el tránsito vehicular de todo tipo.</p>	\$246.44	\$1,232.20
<p>XCI. Usar disfraces sin razón justificada, que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas.</p>	\$616.10	\$1,232.20
<p>KCII. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.</p>	\$616.10	\$1,848.30
<p>CIII. Provocar escandalo o alarma infundada en cualquier reunión pública que pueda infundir pánico y molestias a los asistentes.</p>	\$616.10	\$1,232.20
<p>CIV. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en los establecimientos en donde se expendan cervezas y todo tipo de bebidas alcohólicas o en cualquier otro lugar prohibido.</p>	\$616.10	\$1,848.30
<p>CV. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.</p>	\$616.10	\$1,848.30
<p>CVI. Jugar apuestas en las plazas, vías, áreas públicas, lugares y espacios públicos, comunitarios, deportivos, recreativos y de esparcimiento o</p>	\$246.44	\$1,232.20

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

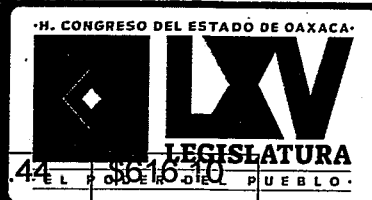
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

C

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



VIII.	Satisfacer necesidades fisiológicas en las plazas, vías, áreas públicas, lugares y espacios públicos, comunitarios, deportivos o parques de todo tipo o en cualquier otro lugar distinto a los destinados para ese objeto.	\$246.44	\$616.10
CIX.	Fumar en los lugares públicos o privados, donde este expresamente prohibido.	\$246.44	\$616.10
C.	Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad.	\$1,232.20	\$1,848.30
CI.	Pasar por alto los citatorios hechos por la autoridad municipal y sus instituciones administrativas auxiliares.	\$246.44	\$1,232.20
CII.	Pernoctar en parques o en la vía pública.	\$246.44	\$1,848.30
CIII.	Galopar en zonas urbanas o habitadas o en vías, zonas, espacios, áreas públicas.	\$246.44	\$1,848.30
CIV.	Riña en vía pública.	\$739.32	\$1,478.64
CV.	No conducirse con el respeto y la consideración debida en ceremonias públicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y el escudo nacional.	\$616.10	\$2,464.40
CVI.	Por incumplimiento o abandono sin causa justificada de cargos y comisiones encomendadas por la autoridad municipal o por la asamblea general de ciudadanos de conformidad con nuestros sistemas normativos indígenas.	\$5,544.90	\$7,393.20
C VII.	Inasistencia a las asambleas.	\$246.44	\$1,232.20
VIII.	Incumplimiento de funciones de un comité.	\$5,544.90	\$7,393.20
CIX.	Faltar al respeto a la autoridad municipal.	\$246.44	\$2,464.40
CX.	Azuzar un perro o perros contra una persona o mantenerlos sueltos fuera de su casa, propiedad o inmuebles sin tomar las medidas necesarias de seguridad como cercados o bardas para evitar que agredan personas.	\$1,232.20	\$1,848.30

F. P. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación, con el Estado o particulares.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscribió con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.




J.P. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TILCAJETE DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

[Signature]
DIP. F. ED. ...
INEDA GOPAR
PRESIDENTE

Anexo I.

Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Informar y concientizar a los contribuyentes sobre el cumplimiento de sus obligaciones municipales.	Informar y notificar por diferentes medios de comunicación a los contribuyentes el pago de las contribuciones municipales.	Aumento de los ingresos fiscales y propios para impactar en la distribución de las participaciones federales.
Brindar beneficios a contribuyentes cumplidos.	Otorgar descuentos en el primer trimestre del ejercicio a los contribuyentes cumplidos.	Contribuyentes cumplidos e informados sobre la aplicación de sus contribuciones.
Actualizar el padrón de contribuyentes	Revisar los rezagos de las contribuciones y realizar requerimientos.	Padrón de contribuyentes actualizado

[Signature]
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, para el ejercicio fiscal 2022.

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición		\$5,055,562.00	\$5,055,562.00
A Impuestos		\$192,227.00	\$192,227.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-
C Contribuciones de Mejoras		-	-
D Derechos		\$455,218.00	\$453,158.00
E Productos		\$197,018.00	\$197,018.00
F Aprovechamientos		\$24,222.00	\$24,222.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	-
H Participaciones		\$4,186,877.00	\$4,186,877.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-
J Transferencias y Asiganciones		-	-
K Convenios		-	-
L Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-
2 Tranferencias Federales Etiquetadas		4,453,887.28	\$4,453,887.28
A Aportaciones		4,453,885.28	\$4,453,885.28
B Convenios		\$2.00	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones		-	-
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		-	-
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-
3 Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-
4 Total de ingresos Proyectados		\$9,509,449.28	\$9,509,449.28
Datos informativos		-	-
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	-
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	-
3 Ingresos Derivados de Financiamiento		-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito Ocotlán, para el ejercicio 2022.

DIP. R. DDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo III

Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición		\$5,775,463.11	\$4,842,378.60
A Impuestos		\$179,171.00	\$192,556.63
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-
C Contribuciones de Mejoras		-	-
D Derechos		\$521,081.86	\$331,756.14
E Productos		\$270,927.45	\$105,347.33
F Aprovechamiento		\$9,396.00	\$25,841.50
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	-
H Participaciones		\$4,794,886.80	\$4,186,877.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-
J Transferencias y Asignaciones		-	-
K Convenios		-	-
L Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas		\$4,148,681.49	\$4,653,885.28
A Aportaciones		\$4,148,681.49	\$4,453,885.28
B Convenios		-	\$200,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones		-	-
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		-	-
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-
4. Total de Resultados de Ingresos		\$9,924,144.60	\$9,496,263.88
Datos Informativos		-	-
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	-
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	-
3 Ingresos Derivados de Financiamiento		-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito Ocotlán, para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. FREDY J. GÓPALAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$9,509,449.28
INGRESOS DE GESTIÓN				\$868,685.00
Impuestos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$192,227.00
Impuestos sobre los Ingresos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,150.00
Impuestos sobre el Patrimonio		Recursos Fiscales	Corrientes	\$103,738.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		Recursos Fiscales	Corrientes	\$83,339.00
Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$455,218.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		Recursos Fiscales	Corrientes	\$70,452.00
Derechos por Prestación de Servicios		Recursos Fiscales	Corrientes	\$382,706.00
Otros Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,060.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$197,018.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$197,018.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,222.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,222.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	\$8,640,764.28
Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$4,186,877.00
Fondo General de Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$2,525,096.00
Fondo de Fomento Municipal		Recursos Federales	Corrientes	\$1,246,573.00
Fondo Municipal de Compensación		Recursos Federales	Corrientes	\$44,636.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel		Recursos Federales	Corrientes	\$42,063.00
ISR sobre Salarios		Recursos Federales	Corrientes	\$140,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales		Recursos Federales	Corrientes	\$39,908.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		Recursos Federales	Corrientes	\$128,795.00
Impuestos sobre automóviles nuevos		Recursos Federales	Corrientes	\$13,988.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Recursos Federales	Corrientes	\$5,818.00
Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$4,453,885.28
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Recursos Federales	Corrientes	\$2,968,907.00

DIP. FAY GIL
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,484,978.28
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

[Signature]
 DIP. FREDY GIL
 PINEDA GOPAR
 PRESIDENTE

[Signature]
 DIP. CLELIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

[Signature]
 DIP. TANIA
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. YSABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$9,509,449.28	\$421,296.85	\$841,935.74	\$841,935.74	\$841,935.74	\$841,935.74	\$841,935.74	\$841,935.74	\$841,935.74	\$841,935.69	\$841,935.69	\$841,935.69	\$668,793.18
Impuestos	\$192,227.00	\$16,018.92	\$16,018.92	\$16,018.92	\$16,018.92	\$16,018.92	\$16,018.92	\$16,018.92	\$16,018.92	\$16,018.91	\$16,018.91	\$16,018.91	\$16,018.91
Impuestos sobre los Ingresos	\$5,150.00	\$429.17	\$429.17	\$429.17	\$429.17	\$429.17	\$429.17	\$429.17	\$429.17	\$429.16	\$429.16	\$429.16	\$429.16
Impuestos sobre el Patrimonio	\$103,738.00	\$8,644.83	\$8,644.83	\$8,644.83	\$8,644.83	\$8,644.83	\$8,644.83	\$8,644.83	\$8,644.83	\$8,644.84	\$8,644.84	\$8,644.84	\$8,644.84
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$83,339.00	\$6,944.92	\$6,944.92	\$6,944.92	\$6,944.92	\$6,944.92	\$6,944.92	\$6,944.92	\$6,944.92	\$6,944.91	\$6,944.91	\$6,944.91	\$6,944.91
Derechos	\$455,218.00	\$37,934.84	\$37,934.84	\$37,934.84	\$37,934.84	\$37,934.84	\$37,934.84	\$37,934.84	\$37,934.84	\$37,934.82	\$37,934.82	\$37,934.82	\$37,934.82
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$70,452.00	\$5,871.00	\$5,871.00	\$5,871.00	\$5,871.00	\$5,871.00	\$5,871.00	\$5,871.00	\$5,871.00	\$5,871.00	\$5,871.00	\$5,871.00	\$5,871.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$382,706.00	\$31,892.17	\$31,892.17	\$31,892.17	\$31,892.17	\$31,892.17	\$31,892.17	\$31,892.17	\$31,892.17	\$31,892.16	\$31,892.16	\$31,892.16	\$31,892.16
Otros Derechos	\$2,060.00	\$171.67	\$171.67	\$171.67	\$171.67	\$171.67	\$171.67	\$171.67	\$171.67	\$171.66	\$171.66	\$171.66	\$171.66
Productos	\$197,018.00	\$16,418.17	\$16,418.17	\$16,418.17	\$16,418.17	\$16,418.17	\$16,418.17	\$16,418.17	\$16,418.17	\$16,418.16	\$16,418.16	\$16,418.16	\$16,418.16
Productos	\$197,018.00	\$16,418.17	\$16,418.17	\$16,418.17	\$16,418.17	\$16,418.17	\$16,418.17	\$16,418.17	\$16,418.17	\$16,418.16	\$16,418.16	\$16,418.16	\$16,418.16
Aprovechamientos	\$24,222.00	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50
Aprovechamientos	\$24,222.00	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50	\$2,018.50
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$8,640,784.28	\$348,906.42	\$769,545.31	\$769,545.31	\$769,546.31	\$769,545.31	\$769,545.31	\$769,546.31	\$769,545.31	\$769,545.30	\$769,545.30	\$769,545.30	\$596,402.79
Participaciones	\$4,166,877.00	\$348,906.42	\$348,906.42	\$348,906.42	\$348,906.42	\$348,906.42	\$348,906.42	\$348,906.42	\$348,906.42	\$348,906.41	\$348,906.41	\$348,906.41	\$348,906.41
Aportaciones	\$4,453,885.28	\$0.00	\$420,638.89	\$420,638.89	\$420,638.89	\$420,638.89	\$420,638.89	\$420,638.89	\$420,638.89	\$420,638.89	\$420,638.89	\$420,638.89	\$247,496.38
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023.

[Handwritten signature]

DIP. J. A. DY. G. "PIÑAL" OF. AR. PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

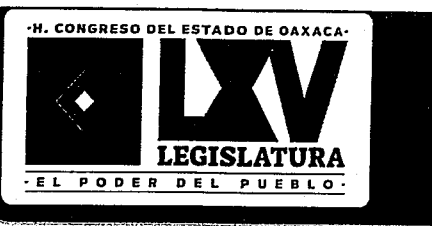
DIP. TANIA CABALLERONAYARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR /
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 800

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE